

## FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

### Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [ofertas.referencia@ift.org.mx](mailto:ofertas.referencia@ift.org.mx), en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del **12 de julio al 10 de agosto de 2018** (i.e. 30 días naturales). Una vez concluido dicho período, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Sonia Lizde Ortiz Ángeles, Directora de Compartición de Infraestructura, correo electrónico: [sonia.ortiz@ift.org.mx](mailto:sonia.ortiz@ift.org.mx) o bien, a través del número telefónico (55) 50154000, extensión 4443 y Carlos Rodríguez Chavarría, Subdirector de Modelos de Prestación de Servicios de Compartición 2, correo electrónico: [carlos.rodriguez@ift.org.mx](mailto:carlos.rodriguez@ift.org.mx) o bien, a través del número telefónico (55) 5015 4000, extensión 4689.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	Mega Cable, S.A. de C.V.
En su caso, nombre del representante legal:	Ramón Olivares Chávez
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPO") y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p>	
<p>I. <b>Denominación del responsable:</b> Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT").</p>	
<p>II. <b>Domicilio del responsable:</b> Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México.</p>	
<p>III. <b>Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad:</b> Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, <b>serán divulgados íntegramente</b> en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPPSO y los numerales 12 y 15 de los</p>	

Lineamientos.

- IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.
- V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.
- VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: Sonia Lizde Ortiz Ángeles, Directora de Compartición de Infraestructura, correo electrónico: [sonia.ortiz@ift.org.mx](mailto:sonia.ortiz@ift.org.mx) o bien, a través del número telefónico (55) 50154000, extensión 4443 y Carlos Rodríguez Chavarría, Subdirector de Modelos de Prestación de Servicios de Compartición 2, correo electrónico: [carlos.rodriguez@ift.org.mx](mailto:carlos.rodriguez@ift.org.mx) o bien, a través del número telefónico (55) 5015 4000, extensión 4689, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto.
- VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los "derechos ARCO"):** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el "INAI"). El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:
- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO
- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
  - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
  - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
  - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
  - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
  - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO
- Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:
- Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.
- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.
- Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet ([www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx)), en la sección "Protección de Datos Personales"/"¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?"/"Formatos"/"Sector Público".
- d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo

caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe/existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa. (Descripción en caso de existir).

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 50154000, extensión 4267.

IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
Anexo "A" Tarifas	<p>No se observa que las Tarifas incluidas en el Anexo "A" de la Propuesta de la OREDA sujeta a esta consulta hayan sido calculadas conforme a las metodologías establecidas en la medida Trigésima Novena de las Medidas de Desagregación.</p> <p>La mayor parte de dichas Tarifas resultan significativamente mayores a las determinadas por el Pleno del Instituto en la Resolución mediante la cual se modificaron y autorizaron al AEP los términos y condiciones de la OREDA aplicables del 1º de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018 (Acuerdo P/IFT/EXT/241116/37).</p> <p>En consecuencia, se solicita respetuosamente a ese Instituto a que, en el uso de sus facultades, utilice los modelos de costos con que cuenta para ajustar las Tarifas en la Propuesta OREDA objeto de esta consulta a fin de que promover el acceso eficiente, competitivo y no discriminatorio a dichos servicios, con la finalidad de impulsar la competencia en los mercados de telecomunicaciones.</p>

**Nota:** añadir cuantas filas considere necesarias.

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública
<p><b>Observaciones económicas a Propuesta de OREDA 2019.</b></p> <p>Una de las principales preocupaciones con las <i>Propuestas de Ofertas de Referencia de Desagregación Efectiva de la Red Local presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de Telecomunicaciones</i> (en adelante la "Propuesta OREDA") tiene que ver con las tarifas por los distintos cobros recurrentes y no recurrentes contenidos en el Anexo "A" de Tarifas.</p> <p>La mayor parte de dichas tarifas resultan significativamente mayores a las determinadas por el Pleno del Instituto en la Resolución mediante la cual se modificaron y autorizaron al AEP los términos y condiciones de la OREDA aplicables del 1º de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018 (Acuerdo P/IFT/EXT/241116/37).</p>

No se observa que las tarifas incluidas en la Propuesta OREDA hayan sido calculadas conforme a las metodologías establecidas en la medida Trigésima Novena de las Medidas de Desagregación, la cual para pronta referencia se cita a continuación:

*TRIGÉSIMA NOVENA.- Las tarifas aplicables a los Servicios de Desagregación Total y Compartida del Bucle, Sub-bucle Local, Servicio de Coubicación para Desagregación, y a los Servicios Auxiliares, se determinarán **a partir de un modelo de costos basado en una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo**, que al efecto emita el Instituto.*

*Tratándose de las tarifas por el Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local y el Servicio de Reventa, estas se determinarán **mediante una metodología de costos evitados (retail minus)**, a partir de los ingresos o las tarifas minoristas y, eliminando aquellos costos que no sean necesarios para la comercialización de los servicios, de tal forma que puedan ser replicadas por un operador eficiente.*

Asimismo, tampoco se observa que la Propuesta OREDA en lo referente a las Tarifas, pero también en cuanto a otros términos y condiciones de acceso a los servicios OREDA favorezcan la competencia en el sector, sean proporcionales y generen certeza; por el contrario, tienen el riesgo de ser abusivas, inequitativas y discriminatorias en perjuicio de otros operadores y en favor de las propias operaciones del AEP y de agentes económicos relacionados.

Otro punto que es preocupante es que diversos elementos de la Propuesta OREDA y en especial con respecto a las Tarifas contenidas en la misma, alteran o bien hacen caso omiso del análisis, las observaciones y las modificaciones resueltas por el Pleno del Instituto en la Resolución del mencionado Acuerdo P/IFT/EXT/241116/37, manteniendo además estructuras tarifarias y cargos adicionales o diferenciados (como el cargo por instalación de la acometida) que el Instituto ya había determinado como indebidos al no ser aplicadas por el AEP en sus propias operaciones. Un elemento indispensable para que los servicios OREDA promuevan la competencia en el sector, además de que las Tarifas no sean onerosas, es que exista certeza para los concesionarios solicitantes; para ello se requiere consistencia y claridad entre la OREDA de años anteriores y la Propuesta OREDA.

Se insiste que, de no revisarse y ajustarse dichas Tarifas, así como diversos requisitos impuestos en la Propuesta OREDA, existe un muy alto riesgo no sólo de afectar la prestación eficiente e inhibir la competencia en la prestación de los servicios objeto de la OREDA, sino en impedir la competencia en la prestación de servicios de telecomunicaciones a usuarios finales.

Otro punto importante por señalar es que, en términos generales las Tarifas de los servicios

OREDA deben mostrar a largo plazo una tendencia descendente por varios factores atribuibles a las telecomunicaciones y a los modelos de costos establecidos en la normatividad y en particular en las medidas impuestas al AEP.

- Por ejemplo, el Índice de Precios de las Telecomunicaciones se ha reducido de manera continua en los últimos trimestres en México, reflejando menores costos en la prestación de servicios. Los servicios y paquetes minoristas del AEP también se han reducido y/o incrementado la velocidad/capacidad sin modificar el precio.
- Por otro lado, es de esperar que con la aplicación de un modelo CIPLP a diversos servicios de la OREDA (servicios de Desagregación Total y Compartida del Bucle, Sub-bucle Local, Servicio de Coubicación para Desagregación, y a los Servicios Auxiliares) la actualización de los parámetros de los modelos de costos establecidos en la Medida TRIGÉSIMA NOVENA de las medidas de desagregación, en línea con otros modelos de costos utilizados por el Instituto (por ejemplo, para servicios de interconexión), tiendan a arrojar tarifas menores que en años anteriores.
- Además, es económicamente razonable esperar que una mayor demanda de los servicios OREDA, se traduzca en mayores niveles de utilización y el logro de economías de escala por parte del AEP, con lo cual las Tarifas tendrían que reducirse a través del tiempo. Sin embargo, la Propuesta OREDA actúa en sentido opuesto, ya que como se verá más adelante, se pretende que las Tarifas se eleven significativamente.

**Por lo tanto, se solicita respetuosamente a ese Instituto a que, en el uso de sus facultades, utilice los modelos de costos con que cuenta para ajustar las Tarifas en la Propuesta OREDA objeto de esta consulta a fin de que promover el acceso eficiente y competitivo a dichos servicios, con la finalidad de impulsar la competencia en los mercados de telecomunicaciones.**

A continuación, se presentan algunos de los ejemplos más significativos de las diferencias en prácticamente todos los servicios que conforman la OREDA (cifras en pesos mexicanos, salvo cuando se señale lo contrario):

#### **Servicio de Reventa de Línea Telefónica, Datos y Línea Telefónica + Datos**

En la Propuesta OREDA se pretenden Tarifas por cobros no recurrentes por concepto de gastos de habilitación, cambio de domicilio o suspensión y reactivación del servicio entre 93% y 152%

mayores a las establecidas en la OREDA 2017-2018 (véase siguiente Tabla).

**Cobros no recurrentes.**

Concepto	Propuesta OREDA	OREDA 17-18	
	Contraprestación (por evento)	Contraprestación (por evento)	Diferencia
Instalación de la acometida (1)	\$983.10	N.A.	N.A.
Gastos de habilitación del SRL (1)	\$568.00	\$225.25	152%
Gastos de habilitación de SRD (1)	\$568.00	\$225.25	152%
Gastos de habilitación de SRL+D (1)	\$568.00	\$225.25	152%
Cambio de Domicilio SRL (1)	\$245.78	\$127.32	93%
Cambio de número (1)	\$17.01	\$17.62	-3%
Suspensión y Reactivación del servicio para suscriptor, a solicitud del CS (1)	\$174.00	\$90.10	93%
Habilitación de Bloqueo y Desbloqueo de llamadas (1)	\$43.50	\$45.05	-3%
Aparato Telefónico (Tarifa usuario Final)	Dependerá del aparato	Dependerá del aparato	N.A.

Respecto a los cobros no recurrentes, la Propuesta OREDA también presenta Tarifas superiores entre 13% y 66% a las de la OREDA 2017-2018, respecto a conceptos como renta mensual de línea residencial y comercial, llamadas de servicio medido y minutos a celular. Las Tarifas pretendidas reducen las posibilidades de competir con la oferta comercial minorista del propio AEP con base en el servicio mayorista de reventa (siguiente tabla).

**Cobros recurrentes.**

Concepto	Propuesta OREDA	OREDA 17-18	
	Contraprestación (por usuario)	Contraprestación (por usuario)	Diferencia
Renta mensual de línea Residencial (1)	\$136.20	\$113.8195	20%
Renta mensual de línea Comercial (1)	\$162.73	\$143.9556	13%
Llamada de Servicio Medido, 030, 040, 07X (1)	\$1.29	\$0.7768	66%

Minuto de Celular (044 y 045) (1)	\$0.34	\$0.2977	14%
-----------------------------------	--------	----------	-----

Una situación similar ocurre con respecto al servicio de reventa de internet residencial y comercial, donde se pretende incrementar en más de un 29% las contraprestaciones en la OREDA 2017-2018 (siguientes dos tablas). Además, cabe hacer mención que en la Propuesta OREDA se excluye una serie de conceptos y opciones del SRI comercial que son contemplados en la OREDA 2017-2018, sin que se explique la exclusión u omisión de dichos conceptos (por ejemplo, los servicios de reventa "Infinitum Negocio").

**-Servicio de Reventa Infinitum (SRI) Residencial**

Concepto	Propuesta OREDA	OREDA 2017-2018	
	Contraprestación Mensual (por usuario)	Contraprestación Mensual (por usuario)	Diferencia
Infinitum 10 Mb (1)	\$261.75	\$202.6865	29.1%
Infinitum 20 Mb (1)	\$374.25	\$289.8015	29.1%
Infinitum 50 Mb (1)	\$486.75	\$376.9164	29.1%
Infinitum 100 Mb (1)	\$674.25	\$522.1102	29.1%

**Servicio de Reventa Infinitum (SRI) Comercial**

Concepto	Contraprestación Mensual (por usuario)	Contraprestación Mensual (por usuario)	Diferencia
Infinitum Negocio 10 Mb (1)	\$299.25	\$231.73	29.1%
Infinitum Negocio 20 Mb (1)	\$411.75	\$318.84	29.1%
Infinitum Negocio 50 Mb (1)	\$674.25	\$522.11	29.1%

Finalmente, en el caso de la oferta de servicios de reventa de paquetes, modalidad cada vez con mayor aceptación entre los usuarios finales, la Propuesta OREDA también incluye Tarifas injustificadamente superiores a los de la OREDA 2017-2018, superiores entre un 2.7% y un 14.1%; conceptos que de ser consistentes con la tendencia de costos y tarifas en el sector debían ser menores a las de la oferta de los años anteriores (tabla siguiente).

**-Servicio de Reventa de Paquetes Infinitum (SRPI)**

Concepto	Propuesta OREDA	OREDA 2017-2018	
	Contraprestación Mensual (por usuario)	Contraprestación Mensual (por usuario)	Diferencia
Infinitum 289	\$212.29	N.A.	N.A.
Infinitum 333	\$244.61	\$224.33	9.0%
Paquete Conectes	\$285.74	\$257.17	11.1%
Paquete Acerques	\$440.01	\$385.56	14.1%
Paquete Todo México Sin Límites	\$733.84	\$651.14	12.7%
Paquete Infinitum 1499	\$1,101.16	\$1,014.93	8.5%
Paquete Conectes Negocio	\$293.10	\$274.09	6.9%
Paquete Mi Negocio	\$403.29	\$386.03	4.5%
Paquete Super negocio	\$586.94	\$545.08	7.7%
Paquete Telmex Negocio Sin Limites 1	\$1,101.12	\$1,038.27	6.1%
Paquete Telmex Negocio Sin Limites 2	\$1,314.15	\$1,257.98	4.5%
Paquete Telmex Negocio Sin Limites 3	\$1,681.44	\$1,637.32	2.7%

#### Servicio de Acceso Indirecto al Bucle (SAIB)

En el caso del SAIB, también se observan Tarifas considerablemente mayores en la Propuesta OREDA a las tarifas determinadas en la OREDA 2017-2018 (dos tablas siguientes). Esto, con independencia de que la Propuesta OREDA omite distintos conceptos y modalidades consideradas en la OREDA 2017-2018. También es importante señalar que en la Propuesta OREDA se hace caso omiso de elementos ya analizados y modificados por el Instituto para la OREDA 2017-2018 como la omisión de ofertas mayoristas para servicios de telefonía y datos para distintos perfiles, la eliminación de ciertos cargos adicionales que no se aplica a si mismo el AEP en su oferta minorista y la reducción de tarifas considerablemente altas y que no se justifican conforme al principio de recuperación de costos.

#### *Cobros no recurrentes*

Concepto	Contraprestación (por evento)	Contraprestación (por evento)	Diferencia
Habilitación del SAIB (3)	\$200.74	\$106.27	89%

**Cobros recurrentes**

Con respecto a los cobros recurrentes por SAIB, el AEP vuelve a proponer tarifas y conceptos y modalidades de servicio que el Instituto ya había determinado su modificación con respecto a la Oferta 2017-2018 con lo cual dicho Instituto buscaba garantizar que la oferta SAIB permitiera efectivamente a los concesionarios solicitantes replicar los servicios ofrecidos por el AEP a los usuarios finales, es decir, que aquellos recibieran mismo trato y condiciones que las empresas relacionadas del AEP. Sin embargo, en la Propuesta OREDA se vuelve al esquema no diferenciado por medio de transmisión que entre otros aspectos dificulta verificar un trato no discriminatorio a los concesionarios solicitantes.

**Servicio de Desagregación Total del Bucle Local (SDTBL)**

Las Tarifas del SDTBL en la Propuesta OREDA presentan diferencias de entre 26% y 57%. Además, se observa que aquella no contempla el concepto de Renta mensual de Servicio de Desagregación Total de Fibra Óptica, el cual sí era contemplado en la OREDA 2017-2018.

**Cobros no recurrentes.**

	Contraprestación (por evento)	Contraprestación (por evento)	Diferencia
Habilitación del Servicio de Desagregación Total del Bucle (1)	\$568.00	\$450.50	26%

**Cobros recurrentes.**

Concepto	Contraprestación (por usuario)	Contraprestación (por usuario)	Diferencia
Renta mensual de SDTB (2)	Cobre \$108.55	Cobre \$68.97	57%

### Servicio de Desagregación Total del Sub-bucle Local (SDTSBL)

Al igual que en el caso del SDTBL, el SDTSBL de la Propuesta OREDA contempla Tarifas entre 26% y 68% más elevadas que las de la OREDA 2017-2018 (siguientes dos tablas).

#### **Cobros no recurrentes.**

	Contraprestación (por evento)	Contraprestación (por evento)	Diferencia
Habilitación del Servicio de Desagregación Total del Bucle (1)	\$568.00	\$450.50	26%

#### **Cobros recurrentes.**

Concepto	Contraprestación (por usuario)	Contraprestación (por usuario)	Diferencia
Renta mensual del SDTBL (2)	\$74.29	\$44.34	68%

### Servicio de Desagregación Compartida del Bucle del Usuario (SDCBL)

En el caso del SDCBL, las Tarifas en la Propuesta OREDA también presentan incrementos significativos e injustificados con respecto a la OREDA 2017-2018 (dos tablas siguientes). En el caso del cobro recurrente por usuario la diferencia entre la Tarifa pretendida es muy elevada.

#### **Cobros no recurrentes.**

	Contraprestación (por evento)	Contraprestación (por evento)	Diferencia
Habilitación del Servicio de Desagregación Compartida del Bucle (1)	\$568.00	\$450.50	26%

**Cobros recurrentes.**

Concepto	Contraprestación (por usuario)	Contraprestación (por usuario)	Diferencia
Renta mensual del SDCBL (2)	\$108.55	\$14.79	634%

**Servicio de Desagregación Compartida del Sub-Bucle del Usuario (SDCSBL)**

Situación idéntica al SDTBL, SDTSBL y SDCBL, las Tarifas del SDCSBL en la Propuesta OREDA presentan incrementos significativos e injustificados con respecto a la OREDA 2017-2018 (dos tablas siguientes).

**Cobros no recurrentes.**

	Contraprestación (por evento)	Contraprestación (por evento)	Diferencia
Habilitación del Servicio de Desagregación Total del Sub-Bucle (1)	\$568.00	\$450.50	26%

**Cobros recurrentes.**

Concepto	Contraprestación (por usuario)	Contraprestación (por usuario)	Diferencia
Renta mensual del SDCSBL (2)	\$74.29	\$10.98	577%

**Servicios de Coubicación para Desagregación, Servicio Auxiliar de Cableado y Servicio de Concentración y Distribución (SCD)**

Los conceptos y modalidades que se incluyen en el Anexo "A" de la Propuesta OREDA ignoran elementos observados y modificados por el Instituto con respecto a la OREDA 2017-2018 como la de armonizar los servicios de Coubicación con los aplicables a los servicios de interconexión (Convenios Marco de Interconexión), el de considerar las tarifas de los SCD como parte integrante del SAIB, manteniéndose una estructura tarifaria que no es compatible con las

metodologías de costos aplicadas por el Instituto y que, como se señala, ya fueron rechazadas y modificadas por el Instituto con respecto a la OREDA 2017-2018.

**Nota:** añadir cuantas filas considere necesarias.